

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

**IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO**

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el periodo de enero – marzo 2026.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”) y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI (“CILTA”, por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social (“SUBA-HH”, por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones (“SUBA-NHH”, por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética (“EE”). Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las cláusulas de ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

El 30 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía estableció los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que entraron en vigor el 1 de octubre de 2025 y realizó las reconciliaciones de las Cláusulas FCA y PPCA para el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025 (“Resolución de 30 de septiembre”). Además, se ordenó a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”) presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 15 de diciembre 2025, su propuesta de factores para las Cláusula FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de enero de 2026, así como las reconciliaciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025.

De igual forma, mediante la Resolución de 30 de septiembre, el Negociado de Energía determinó diferir \$2,500,000, partida que corresponde a un estimado preliminar del impacto económico atribuible a los cambios de buques o *vessel swaps* en el terminal de gas natural licuado (“GNL”) de San Juan operado por New Fortress Energy (“NFE”), particularmente al utilizar combustible más costoso en sustitución de gas natural para los meses de julio y agosto de 2025. El Negociado de Energía determinó diferir la referida partida, en lugar de trasladarla al consumidor, hasta tanto contara con la información completa y verificada que permitiera adjudicar con certeza las partidas correspondientes.

Con el fin de viabilizar dicho diferimiento, el 8 de diciembre de 2025, el Negociado de Energía requirió a la Autoridad que validara y acreditara, en o antes del 15 de diciembre de 2025, haber iniciado el proceso de reclamación contractual relacionado con las referidas interrupciones en el suministro de GNL, advirtiéndole que, en ausencia de prueba, los montos reclamados no podrían ser objeto de diferimiento ni excluirse de una eventual transferencia al consumidor.

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 (“Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017”).



El 15 de diciembre de 2025, LUMA presentó un documento titulado *Motion Submitting FCA and PPCA Reconciliations for September, October, and November; FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors; and Memorandum of Law in Support of Confidential Treatment* ("Moción de 15 de diciembre"). Mediante la Moción de 15 de diciembre, LUMA presentó su propuesta de factores trimestrales a implementarse a partir del 1 de enero de 2026 y las reconciliaciones correspondientes.

No habiendo comparecido la Autoridad dentro del término provisto, el 18 de diciembre de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a que, en o antes de las 9:00 a.m. del 18 de diciembre de 2025, sometiera la información y documentación previamente requerida.

El 18 de diciembre de 2025, la Autoridad presentó una *Moción Informativa y en Cumplimiento con Resolución y Orden de 17 de diciembre de 2025 y Memorando de Derecho en Apoyo a Solicitud de Confidencialidad* ("Moción de 18 de diciembre"). Mediante la Moción de 18 de diciembre, la Autoridad informó que el *Third Party Procurement Office* ("3PPO", por sus siglas en inglés) se encontraba próximo a presentar la reclamación contractual correspondiente contra NFE (entre el 18 de diciembre y 19 de diciembre de 2025). La Autoridad señaló que, según informado por el 3PPO, la razón principal por la cual la reclamación no había sido presentada obedecía a que el 3PPO se encontraba en el proceso de obtener las autorizaciones necesarias de las partes involucradas en el proceso de reclamación. La Autoridad indicó, además, que tan pronto recibiera copia de dicha reclamación, procedería a presentarla al Negociado de Energía.

El 18 de diciembre de 2025, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 18 de diciembre y ordenó a la Autoridad presentar evidencia de la reclamación a NFE inmediatamente que fuera presentada, y no más tarde del 19 diciembre de 2025, bajo apercibimiento de que la falta de presentación oportuna impediría que el Negociado de Energía pudiera evaluar responsable y concienzudamente la información en cuestión, y por ende, autorizar el diferimiento, particularmente debido a la proximidad de la inminente reconciliación trimestral.

El 19 de diciembre de 2025, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento con Resolución y Orden de 18 de diciembre de 2025 y Memorando de Derecho en Apoyo a Solicitud de Confidencialidad* ("Moción de 19 de diciembre"). Mediante la Moción de 19 de diciembre, la Autoridad acreditó que 3PPO comenzó el proceso de reclamación a NFE por eventos que dieron inicio en o alrededor de octubre de 2024. Según el estimado del 3PPO, la cuantía de dicha reclamación asciende a aproximadamente **cincuenta y cinco millones de dólares (\$55,000,000)**. La Autoridad también solicitó trato confidencial a los Anejos I y II de la Moción de 19 de diciembre.

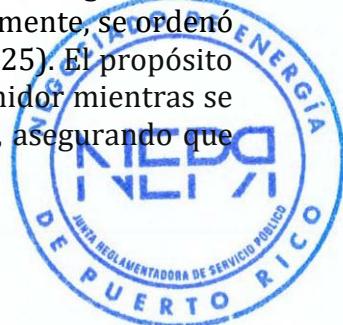
II. Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y Compra de Energía para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025

1. Reconciliación de Compra de Combustible

a. *Diferimiento*

El Negociado de Energía tiene el deber de velar por la confiabilidad del sistema eléctrico y la **razonable y prudente** recuperación de los costos de combustible. De esta forma, se garantiza la transparencia y se protege al consumidor de la recuperación de costos no justificados.

Durante la pasada reconciliación trimestral de factores, el Negociado de Energía realizó un estimado preliminar del impacto económico de los cambios de buques o *vessel swaps* en el terminal de GNL de San Juan, operado por NFE, que interrumpen el suministro de gas natural a las unidades 5 y 6 de San Juan y a otras unidades temporeras. Específicamente, se ordenó diferir \$2.5 millones (correspondiente a los meses de julio y agosto de 2025). El propósito del diferimiento fue evitar la transferencia prematura de costos al consumidor mientras se valida y resuelve el proceso de reclamación contractual correspondiente, asegurando que



únicamente se reconozcan y se consideren para recuperación aquellos costos que resulten debidamente acreditados como prudentes y razonables.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que la Autoridad acreditó mediante la Moción de 19 de diciembre que 3PPO inició un proceso de reclamación contra NFE relacionado con las interrupciones en el suministro de gas natural que dieron lugar al uso de combustibles alternos de mayor costo. En atención a lo anterior, y en lo que se dilucida dicho proceso, el Negociado de Energía **DETERMINA** diferir la cantidad de **cincuenta y cinco millones de dólares (\$55,000,000)**, de forma que la misma no sea trasladada a los consumidores en este momento. El Negociado de Energía **SUBRAYA** que mediante la presente reconciliación se difiera la suma de **\$52.5 millones**, ya que en la pasada reconciliación se difirió la suma **\$2.5 millones**. Este diferimiento no constituye reconocimiento ni aprobación de los costos incurridos y responde al deber del Negociado de Energía de proteger al consumidor y asegurar que únicamente se recuperen, a través de las tarifas, aquellos costos que resulten debidamente justificados, prudentes y razonables. La evaluación final de estas partidas quedará sujeta a la presentación y verificación de la evidencia correspondiente, previo a cualquier determinación sobre su eventual recuperación.

Cabe señalar que el Negociado de Energía descansa, para propósitos de la presente determinación, en la información y evaluaciones provistas por la 3PPO, incluyendo su estimado de que reclamación contractual asciende a **cincuenta y cinco millones de dólares (\$55,000,000)**, así como en su análisis sobre las probabilidades de prevalecer en la reclamación entablada. En consecuencia, de no resultar exitosa dicha reclamación, y una vez culminado el trámite legal correspondiente, el Negociado de Energía, en el proceso de reconciliación correspondiente, se verá obligado a realizar los ajustes necesarios a fin de recuperar cualquier deficiencia que resulte, en cumplimiento con su deber de asegurar que únicamente se reconozcan y trasladen a los consumidores costos prudentes y razonables.

El Negociado de Energía **REITERA** que el diferimiento implica que dicha cuantía no será trasladada al consumidor en la presente reconciliación trimestral, sino que quedará en suspenso y pendiente de evaluación y posible reconciliación en el futuro, una vez culmine el proceso de reclamación y se presente ante el Negociado de Energía la información de rigor.

b. Costo de Combustible para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 15 de diciembre, los costos por concepto de compra de combustible para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025 ascendieron a \$435,987,741.18.² También hubo un gasto de \$52,978,833.93³ por concepto de la transferencia de combustible a EcoEléctrica y el ajuste del periodo anterior igual a \$15,052,855.62.⁴ Por ende, el costo de combustible fue de \$435,987,741.18 + \$52,978,833.93 + \$15,052,855.62 = \$504,019,430.73.⁵ Corresponde deducir de dicho monto la partida de \$52,500,000 que ha sido diferida mediante la presente Resolución y Orden. Por lo tanto, el costo de combustible para el periodo de compra de combustible para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025 asciende a \$451,519,430.73.

² Moción de 15 de diciembre, Archivo “Confidential FAC-PPAC Reconciliation Sep-Oct-Nov25.xlsx”, Tab “SUMMARY FAC-PPAC SEP-OCT-NOV 25”, Celda F8.

³ *Id.*, Celda F9.

⁴ *Id.*, Celda F10.

⁵ *Id.*, Celda F11.



c. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula FCA

El ingreso por concepto de la Cláusula FCA para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025 fue \$483,731,078.51⁶ y los costos antes reseñados fueron \$451,519,430.73. También hubo un crédito de (\$4,455,065.19)⁷ correspondiente al mes de noviembre de 2025 relacionado a un crédito por déficit de suministro (Naturgy Shortfall Credit), partida a ser devuelta a los abonados.

En este caso, durante el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025 los ingresos fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe otorgar un crédito a los consumidores durante el próximo periodo de facturación. A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$451,519,430.73 - \$483,731,078.51 + (\$4,455,065.19) = (\$36,666,712.97) como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025.

2. Reconciliación de Compra de Energía

a. Costo de Compra de Energía para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción 15 de diciembre, los costos por concepto de compra de energía para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025 ascendieron a \$165,368,179.03.⁸ El Ajuste del Periodo Anterior es igual a \$13,273,554.23.⁹ Por ende, el costo de la compra de energía fue de \$165,368,179.03 + \$13,273,554.23 = \$178,641,733.26.¹⁰

b. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula PPCA

El ingreso por concepto de la Cláusula PPCA para el periodo de 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025 fue \$184,524,425.16.¹¹ En este caso, los ingresos fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe otorgar un crédito a los consumidores durante el próximo periodo trimestral. A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$178,641,733.26 - \$184,524,425.16 = (\$5,882,691.90)¹² como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025.

III. Determinación de factores trimestrales para el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026

Para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y compra de energía LUMA utilizó un modelo de producción (*PROMOD*) para simular el despacho de las unidades generatrices, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala, para el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026. Las entradas principales de la referida simulación son: el precio estimado de cada tipo de combustible, por unidad generatriz; las características de cada unidad; la generación esperada durante el periodo; y los

⁶ *Id.*, Celda F12.

⁷ *Id.*, Celda F13.

⁸ *Id.*, Celda L7.

⁹ *Id.*, Celda L8.

¹⁰ *Id.*, Celda L9.

¹¹ *Id.*, Celda L10.

¹² *Id.*, Celda L12.



mantenimientos programados. El resultado de dicha simulación se incluyó como parte de los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 15 de diciembre.

1. FCA

De acuerdo con la información provista en la Moción de 15 de diciembre, el costo estimado de compra de combustible para los meses de enero, febrero y marzo de 2026 es \$137,121,863.33; \$135,705,694.22 y \$143,799,554.23, respectivamente.¹³ Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026 es \$137,121,863.33 + \$135,705,694.22 + \$143,799,554.23 = \$416,627,111.77.¹⁴

El ajuste por concepto de reconciliación de costos relacionados a la compra de combustible para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025 antes reseñado es igual a (\$36,666,712.97).

AM
Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la Cláusula FCA durante el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026, es igual a \$416,627,111.77 + (\$36,666,712.97) = \$379,960,398.80.

JW
El estimado de ventas, en kWh, para los meses de enero, febrero y marzo de 2026 es 1,142,182,210; 1,181,757,379 y 1,206,419,703, respectivamente.¹⁵ Por lo tanto, el estimado total de ventas, en kWh, para este periodo es igual a 1,142,182,210 + 1,181,757,379 + 1,206,419,703 = 3,530,359,292kWh.¹⁶

El factor de la Cláusula FCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$379,960,398.80, por el estimado total de ventas, en kWh, 3,530,359,292. Por lo tanto, el factor de la Cláusula FCA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026 es igual a \$379,960,398.80/3,530,359,292kWh = \$0.107627/kWh. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FCA igual a \$0.107627/kWh para el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026.

$$\text{Cláusula de Ajuste FCA} = \frac{\$379,960,398.80}{3,530,359,292\text{kWh}}$$

$$\text{Cláusula de Ajuste FCA} = \$0.107627\text{kWh}$$

2. PPCA

M
De acuerdo con la información provista en la Moción de 15 de diciembre, el costo estimado de compra de energía para los meses de enero, febrero y marzo de 2026 es \$56,540,112.83; \$55,751,393.90 y \$49,688,252.68, respectivamente.¹⁷ El costo estimado asociado al “Customer Battery Energy Sharing Program” (“CBES Program”) para los meses de enero, febrero y marzo de 2026 ascendió a \$351,009.00.¹⁸

AM
Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026 es \$56,540,112.83 + \$55,751,393.90 + \$49,688,252.68 + \$351,009.00 = \$162,330,768.41.¹⁹

¹³ *Id.*, Archivo “Confidential Jan_Mar_2026_Proposed Factors.xlsx”, Tab “Attachment 1”, Celdas C8 – C10.

¹⁴ *Id.*, C20.

¹⁵ *Id.*, Celdas C16– C18.

¹⁶ *Id.*, Celda C22.

¹⁷ *Id.*, Tab “Attachment 2”, Celdas C8 – C10.

¹⁸ *Id.*, Celda C11.

¹⁹ *Id.*, Celda C19.



El ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de energía para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025 antes reseñado es igual a (\$5,882,691.90).

Por lo tanto, la cantidad total a ser recuperada a través de la Cláusula PPCA durante el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026, es igual a \$162,330,768.41 + (\$5,882,691.90) = \$156,448,076.51.

El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de enero, febrero y marzo de 2026 es 3,530,359,292kWh.²⁰

El factor de la Cláusula PPCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$156,448,076.51 por el estimado total de ventas, en kWh, 3,530,359,292. Por lo tanto, el factor de la Cláusula PPCA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026 es \$156,448,076.51 / 3,530,359,292kWh = \$0.044315/kWh. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula PPCA igual a \$0.044315/kWh²¹ para el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026.

$$\text{Cláusula Ajuste PPCA} = \frac{\$156,448,076.51}{3,530,359,292\text{kWh}}$$

$$\text{Cláusula Ajuste PPCA} = \$0.044315\text{kWh}$$

3. FOS

La Cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.²² El factor correspondiente a la Cláusula FOS se calcula multiplicando el número estimado de barriles por \$30 y dividiendo dicho producto por el estimado total de ventas, en kWh, para el correspondiente periodo.

De acuerdo con los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 15 de diciembre, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026 es 5,535,301.²³ Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica para el mismo periodo son 893,401;²⁴ 668,143²⁵ y 1,110,228,²⁶ respectivamente, para un total de 2,671,772 barriles equivalentes. A esto deben añadirse los 681,099²⁷ barriles equivalentes asociados a las unidades de generación temporera, previamente operadas por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y recientemente adquiridas por la Autoridad, para un total de 3,352,871.

El número estimado de barriles, excluyendo el gas natural, para el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026 es 5,535,301 – 3,352,871 = 2,182,430. El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de enero, febrero y marzo de 2026 es 3,530,359,292kWh.²⁸ Por

²⁰ *Id.*, Celda C21.

²¹ *Id.*, Celda C23.

²² Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.

²³ Moción de 15 de diciembre, Archivo “Confidential Jan_Mar_2026_Proposed Factors.xlsx”, Tab “Attachment 3 FCA”, Celda E101.

²⁴ *Id.*, Celda L76.

²⁵ *Id.*, Celda L84.

²⁶ *Id.*, Celda D60.

²⁷ *Id.*, Celda L68.

²⁸ *Id.*, Tab “Attachment 1, Celda C22.



lo tanto, el factor de la Cláusula FOS a entrar en vigor durante el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026 es 0.018546. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FOS igual a 0.018546/kWh²⁹ para el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026.

$$\text{Cláusula de Ajuste FOS} = \frac{-\$30/\text{BBL} \times 2,182,430\text{BBL}}{3,530,359,292\text{kWh}}$$

$$\text{Cláusula de Ajuste FOS} = \$0.018546/\text{kWh}$$

IV. Resumen de las Cláusulas de Ajuste Trimestral

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad a partir del 1 de enero de 2026.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.107627	1 de enero de 2026 – 31 de marzo de 2026
PPCA	0.044315	1 de enero de 2026 – 31 de marzo de 2026
FOS	0.018546	1 de enero de 2026 – 31 de marzo de 2026

Estos factores estarán vigentes durante el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026, o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique. Los Anejos identificados como **Anejo 1, Anejo 2 y Anejo 3** que forman parte de la presente Resolución y Orden describen la metodología e incluyen el cálculo de cada factor y contienen referencias a la documentación de apoyo.

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden. La Tabla 2 contiene el impacto que tienen los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden en la factura de un cliente residencial no subsidiado con un consumo mensual de 800 kWh, en comparación con los factores vigentes durante el periodo anterior.

Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
FCA	0.120158	0.107627	-0.012531
PPCA	0.044523	0.044315	-0.0002087
		TOTAL	-0.012739

Tabla 2. Impacto en la factura de un cliente residencial no subsidiado con consumo de 800 kWh

Tarifa	Consumo (kWh)	octubre 2025 – diciembre 2025		enero 2026 – marzo 2026		Diferencia		
		Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	%
GRS Residencial	800	\$220.05	\$0.27506	\$209.85	0.26231	-\$10.20	-\$0.01275	-4.6-%

²⁹ *Id.* Celda C27.



V. Conclusión

Examinados los argumentos de LUMA esbozados en la Mociones de 15 de diciembre, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la referida moción. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que LUMA también presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los documentos confidenciales, sin fórmulas ni referencias.

El Negociado de Energía también **TOMA CONOCIMIENTO** del Informe de Presupuesto de Combustible presentado por Genera el 18 de diciembre de 2025, en cumplimiento con la Sección 7.3(f) del GOMA.³⁰

ADM
El Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los Anejos I y II de la Moción de 19 de diciembre.

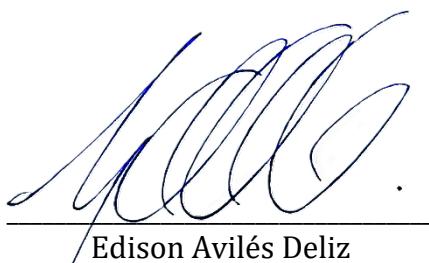
El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar **el 1 de enero de 2026** los factores trimestrales, según detallados en la presente Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, **en o antes de las 12:00 p.m. del lunes, 16 de marzo de 2026**, los factores trimestrales propuestos para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de abril de 2026, incluyendo las reconciliaciones para los meses de diciembre de 2025 y enero y febrero de 2026.

Se **REITERA** que **no se concederán prórrogas** para la presentación de la propuesta de factores debido a la necesidad de este foro de contar con tiempo suficiente para realizar un análisis cuidadoso y exhaustivo de los factores propuestos y emitir una resolución fundamentada. A diferencia de otros procedimientos, en el caso de la aprobación de factores trimestrales, el Negociado de Energía cuenta con un límite de tiempo para evaluar la propuesta de factores y, de ser necesario, cursar requerimientos de información y/o celebrar vistas. Por consiguiente, se **EXHORTA** a LUMA y a Genera a trabajar con la mayor **premura y diligencia** para garantizar el cumplimiento de los términos regulatorios establecidos, asegurando que se respete la integridad y eficiencia de los procesos regulatorios bajo la jurisdicción del Negociado de Energía.

ADM
El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a Genera que el incumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014, según enmendada.³¹

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

³⁰ *Acuerdo de Operación y Mantenimiento* suscrito entre la Autoridad, Genera y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("GOMA", por sus siglas en inglés), suscrito el 24 de enero de 2023.

³¹ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").



Sylvia Ugarte
Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociado

Antonio Torres Miranda
Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 19 de diciembre de 2025. El Comisionado Asociado Ferdinand A. Ramos Soegaard no intervino. Certifico además que el 19 de diciembre de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a: rcruzfranqui@gmlex.net; RegulatoryPREBOrders@lumapr.com; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, hrivera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; lrn@roman-negron.com; katuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com; alexis.rivera@prepa.pr.gov; nzayas@gmlex.net, mvalle@gmlex.net

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de diciembre de 2025.

Wanda I. Cordero Morales
Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina



ANEJO 1**Negociado de Energía****Cláusula de ajuste por compra de combustible****Meses enero a marzo 2026**

Línea Núm.	Descripción	Cantidad	Referencia
1	Cálculo del factor de ajuste del cargo por combustible para los meses de octubre a diciembre 2025		
2	Estimado de costo total de combustible		
3	Enero 2026	\$137,121,863.33	Attachment 3 D98
4	Febrero 2026	\$135,705,694.22	Attachment 3 D99
5	Marzo 2026	\$143,799,554.23	Attachment 3 D100
6	Reconciliación de períodos anteriores		
7	Septiembre 2025	\$1,652,536.43	Attachment 4 C14
8	Octubre 2025	\$28,000,908.89	Attachment 4 D14
9	Noviembre 2025	(\$13,820,158.28)	Attachment 4 E14
10	Ajuste Estimado (Diferimiento por interrupciones de gas natural por New Fortress)	\$ (52,500,000.00)	Corregido por NEPR, p.3 de R&O
11	Estimado de ventas minoristas de kWh		
12	Enero 2026	1,142,182,210	Attachment 6 J10 x 1000000
13	Febrero 2026	1,181,757,379	Attachment 6 K10 x 1000000
14	Marzo 2026	1,206,419,703	Attachment 6 L10 x 1000000
15	Totales		
16	Estimado de costo total de combustible	\$416,627,111.77	Sumar línea 3 to 5
17	Conciliación de períodos anteriores	\$15,833,287.03	Sumar línea 7 to 9
18	Estimación de ventas minoristas de kWh	3,530,359,292	Sumar línea 11 to 13
19	Cálculo del factor de ajuste de la carga de combustible		
20	Cláusula de ajuste por compra de combustible, meses de enero a marzo 2026	\$ 0.107627	(Línea 16 + Línea 17) / Línea 18
21	Factor de subsidio al combustible		
22	Estimado del factor de subsidio del combustible para barriles totales de petróleo	2,182,429	Attachment 3 FCA E103
23	Factor de subsidio del combustible de \$30/barril (\$/kWh)	<u>\$0.018546</u>	(30 * Line 21) / Line 17

ANEJO 2**Negociado de Energía****Factor de ajuste del cargo por la compra de energía para los meses de enero a marzo de 2026**

Línea Núm.	Descripción	Cantidad	Referencia
1	Cálculo del factor de ajuste del cargo por compra de energía para los meses de octubre a diciembre 2025		
2	Costo total estimado de la compra de energía		
3	Enero 2026	\$56,540,112.83	Attachment 3 PPCA D34
4	Febrero 2026	\$55,751,393.90	Attachment 3 PPCA D35
5	Marzo 2026	\$49,688,252.68	Attachment 3 PPCA D36
6	Costos totales estimados del programa CBES para los meses de enero a marzo de 2026	\$351,009.00	Costo Progma CBES & Proyecciones D17
7	Costo totales estimados de Interconexión del Tramo 1 para los meses de enero a marzo de 2026	\$	- Se detuvo facturación en cumplimiento con R&O Julio 22
8	Costos totales estimados de ASAP para los meses de de julio a sept. 2025 (Por R&O de 5 de marzo)		- Facturación se detuvo en Diciembre 2025
9	Reconciliación de la compra de energía del periodo anterior		
10	Septiembre 2025	\$7,510,125.20	Attachment 4 I12
11	Octubre 2025	(\$11,394,550.61)	Attachment 4 J12
12	Noviembre 2025	(\$1,998,266.48)	Attachment 4 K12
13	Totales		
14	Costo total estimado de la compra de energía	\$162,330,768.41	Suma Línea 3 a 8
15	Conciliación de periodos anteriores	(\$5,882,691.90)	Suma Línea 10 a 12
16	Estimación de ventas minoristas de kWh aplicables	3,530,359,292	Attachment 1 C22
17	Cálculo del factor de ajuste de la compra de energía		
18	Factor de ajuste del cargo por la compra de energía para los meses de octubre a diciembre 2025	\$0.044315	(Línea 14 + Línea 15) / Línea 16

ANEJO 3

Negociado de Energía

Impacto en las facturas para los meses de octubre a diciembre de 2025

Nivel de voltaje	Octubre a diciembre 2025			Enero a marzo de 2026		
	Cláusula ajuste de combustible	Factores de ajuste de compra de energía	Total	Cláusula ajuste de combustible	Factores de ajuste de compra de energía	Total
	\$/kWh			\$/kWh		
Distribución secundaria	0.120158	0.044523	0.164681	0.107627	0.044315	0.151942
Distribucion primaria	0.120158	0.044523	0.164681	0.107627	0.044315	0.151942
Transmisión	0.120158	0.044523	0.164681	0.107627	0.044315	0.151942
Bus Bar	0.120158	0.044523	0.164681	0.107627	0.044315	0.151942

RIDERS (Cláusulas)

CILT-Municipios			0.004417			0.004417
Subsidios - Ayuda para Humanos			0.012558			0.012558
Subsidios - No-Ayuda para Humanos			0.001091			0.001091
Eficiencia energética (EE)			0.000853			0.000853
Costos Pensión			0.019191			0.019191
Ajuste Cargo Provisional			0.014931			0.014931

Tarifa y nivel de voltaje	Consumo de energía (kWh)	Octubre a Diciembre 2025		Enero a Marzo 2026		Variación		
		\$	\$/kWh	\$	\$/kWh	Bill (\$)	\$/kWh	%
GRS - Residencial	800	\$220.05	\$0.27506	\$209.85	\$0.26231	-\$10.20	-\$0.01275	-4.6%
GSS -Secundaria pequeño comercial, industrial	1,200	\$367.66	\$0.30638	\$352.37	\$0.29364	-\$15.29	-\$0.01274	-4.2%
GSP - Primaria comercial mediano industrial 250kVA	91,800	\$26,296.57	\$0.28646	\$25,127.14	0.27372	-\$1,169.43	-\$0.01274	-4.4%
GST - Transmisión Comercial grande, Industrial 1,500 kVA	550,800	\$151,352.27	\$0.27479	\$144,335.66	0.26205	-\$7,016.61	-\$0.01274	-4.6%